



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DIRECCIÓN

RESOLUCION NÚMERO 0684 DE 2019
(Diciembre 23 de 2019)

Por la cual se aclara la Resolución No. 0631 del 3 de diciembre de 2019

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1295 de 1994, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 000404 del 22 de marzo de 2012, modificada por la Resolución No. 2143 de 2014, y en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que éste despacho mediante Resolución No 0631 del 3 de diciembre de 2019, sanciono al empleador **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES INFORMALES - ASCOVEIN**, identificada con el NIT. **900.007.480.-9** con domicilio en la Calle 4 No. 5-35 Centro del Municipio de Pitalito Huila, por renuencia o no atender los requerimientos de la Autoridad- violación de normas laborales, por error involuntario ocurrido en esta instancia, en la parte resolutive de la Resolución No 0631 del 3 de diciembre de 2019, se resolvió: en el **"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la persona jurídica ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES INFORMALES - ASCOVEIN, identificada con el NIT. 900.007.480.-9 con domicilio en la Calle 4 No. 5-35 Centro del Municipio de Pitalito Huila, o por quien haga sus veces, con multa equivalente a DOS (2) S.M.L.M.V., equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232.00), de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia, que tendrán destinación específica a favor del EEP MINPROTECCION – FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011-NIT No. 860525148-5, CUENTA CORRIENTE EXENTA No. 309-01396-9 de la entidad financiera BBVA 000-81074-7 y remitir copia de la consignación a esta Dirección Territorial y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo. El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo conforme el artículo 297 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011"**.

En la cual se observa un error involuntario al enviar destinación específica o valor de la sanción a favor del EEP MINPROTECCION – FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011-NIT No. 860525148-5, CUENTA CORRIENTE EXENTA No. 309-01396-9 de la entidad financiera BBVA 000-81074-7; siendo necesario corregir el destinatario de la citada sanción la cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la persona jurídica ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES INFORMALES - ASCOVEIN, identificada con el NIT. 900.007.480.-9 con domicilio en la Calle 4 No. 5-35 Centro del Municipio de Pitalito Huila, con multa equivalente a DOS (2) S.M.L.M.V., equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232.00), con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean

Continuación Resolución "Por la cual se aclara la Resolución No. 0631 del 3 de diciembre de 2019"

aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en

el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Huila.

Advertido lo anterior, siendo éste un error de transcripción es evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores materiales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicado jurisprudencialmente como lo hizo en su oportunidad el honorable Consejo de Estado¹ refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de transcripción, precisando lo siguiente:

Corrección de los actos, administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. Palmariamente se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda claridad se desprende de su texto: La norma se refiere exclusivamente a la corrección de yerros aritméticos o de errores incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden" Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario entonces corregir el error en el direccionamiento del destinatario de los dineros de la multa o sanción impuesta a la empresa **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y VENDEDORES INFORMALES – ASCOVEIN** los cuales irán con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, generando la subsistencia y completando el contenido de la resolución en comento, teniéndose esta providencia como parte integral de la Resolución No. 0631 del 3 de diciembre de 2019, emanada de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Huila

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **CORREGIR** la Resolución No. 0631 del 3 de diciembre de 2019, en adelante téngase como Artículo PRIMERO de esta providencia lo siguiente.

ARTICULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la Resolución No 0631 del 3 de diciembre de 2019, de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo; aclarando el artículo primero el cual quedara así: **ARTICULO PRIMRO:** **SANCIONAR** al empleador **ASOCIACION DE COMERCIANTES Y VENDEDORES INFORMALES - ASCOVEIN**, identificada con el NIT. 900.007.480.-9 con domicilio en la Calle 4 No. 5-35 Centro del Municipio de Pitalito Huila, con multa equivalente a **DOS (2) S.M.L.M.V.**, equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.656.232.00)**, con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia. El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: **Comuníquese** el contenido del presente acto admirativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 67, 68, 69 y 71; advirtiendo que contra ésta no procede recurso alguno.

Continuación Resolución "Por la cual se aclara la Resolución No. 0631 del 3 de diciembre de 2019"

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y corrige el artículo Primero de la Resolución No. 0631 del 3 de diciembre de 2019, así como las consideraciones del mismo acto administrativo únicamente respecto del error corregido.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0631 del 3 de diciembre de 2019, siguen sin modificación alguna, conservan su validez y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

Dada en Neiva, a los veinte tres (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INES BORRERO TAMAYO
Directora Territorial del Huila

Primera Copia Auténtica y Presta Mérito Ejecutivo.


Proyecto: Ana J. Vargas

